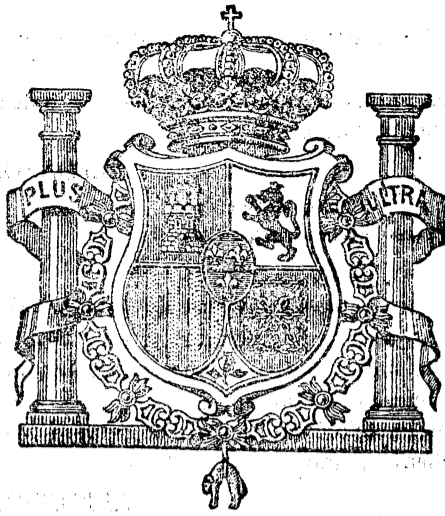


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAL, en todas las Administraciones principales de Cortes.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALNEOS Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Manuel Garcia Barzanallana, Marqués de Barzanallana, del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Agustin de Torres Valderrama de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Tomás Rodriguez Rubi de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama, de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Fernando Vida de los cargos de Consejero y Presidente

de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. José Garcia Barzanallana de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Luis de la Torre y Hoz, Conde de Torreánaz, del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Salvador Lopez Guijarro del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Francisco de Armas y Céspedes del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Mariano Zacarias Cazorro del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valde-

sera, del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Emilio Cánovas del Castillo del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Enrique Cisneros del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Servando Ruiz Gomez, Senador del Reino, como comprendido en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley organica del Consejo, y destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Moreno Benitez, como comprendido en el art. 7.º de la ley organica del Consejo, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Colmeiro y Penido, Senador del Reino, como comprendido

do en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Estanislao Suarez Inclán, Senador del Reino, como comprendido en el párrafo segundo del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Sección de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio María Fabié, Diputado á Cortes, como comprendido en el párrafo segundo del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Bernardo Iglesias, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Matias Edmundo Tírel y Gomez de las Casas, Marqués de Ulagares, como comprendido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo y ampliación del art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, y destinarle á la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de los Rios y Rosas, como comprendido en el párrafo segundo del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Contraalmirante D. Francisco Javier Morán y Fontanillas, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Valentin de los Rios y Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciem-

bre de 1876, y destinarle á la Sección de Gobernación del mismo Consejo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio García Rizo, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, y destinarle á la Sección de Ultramar del mismo Consejo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado á D. Servando Ruiz Gomez. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado á D. Juan Moreno Benitez. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Fomento del Consejo de Estado á D. Manuel Colmeiro y Penido.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado á D. Estanislao Suarez Inclán. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Antonio María Fabié. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Antonio María de Ron; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Antonio Jimenez Flores.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Lamas y Varela, Teniente fiscal electo de la Audiencia de Madrid, y Don Francisco Iribarren y Somera, Fiscal también electo de la de Granada,

Vengo en nombrar al primero para la plaza de Fiscal de la expresada Audiencia de Granada, y al segundo para

la de Teniente fiscal de la de esta Corte, cargo que ha servido anteriormente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito de Canarias, al Brigadier de dicha arma D. Narciso Manresa y Bassols, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en el de Búrgos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito de Búrgos, al Brigadier de dicha arma D. Antonio Socies y de Izco, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en el de Canarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Martín Botella, Jefe de Administración civil de segunda clase, Administrador del Correo Central; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, Administrador del Correo Central, á D. José María Soler, Gobernador cesante, que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio Gonzalez.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel del Palacio del cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase, Inspector general de Correos en la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, Inspector general de Correos en la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, á Don Pelayo Gonzalez de los Rios, Jefe de Administración civil de cuarta clase, también en comisión, en dicho centro.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, en comisión, Inspector general de Correos en la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, á Don José Alcalde, Jefe de Administración civil de tercera clase, cesante.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, Me ha presentado D. Federico de Sawa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á Don Enrique Fernandez, Gobernador civil cesante.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rosendo Villalva, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central, á D. José Valdés del Castillo, cesante del ramo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion Me ha presentado D. Eduardo Fernandez de Rodas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan de Mata Zorita, ex-Gobernador civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al hacer extensivo el Gobierno á las provincias de Ultramar el decreto de indulto aprobado por V. M. para la prensa de la Península, se detuvo ante una sola conviccion: la de que la patria y su unidad están sobre todas las creencias, todas las voluntades y todos los sentimientos.

Afortunadamente revisadas las causas, así pendientes de resolucion como resueltas, ya especiales de imprenta, ya sujetas á procedimientos ordinarios, nada existe en ellas que tome origen en la violacion del soberano é indiscutible principio de la integridad y unidad nacionales. Puede, pues, el Gobierno aconsejar respetuosamente á V. M. el ejercicio de la gracia de indulto para la prensa ultramarina, sin limitacion alguna; ántes, por el contrario, gozoso y complacido de que la armonía nacional sea atmósfera en que el perdón se ejerza y la libertad de escribir se desarrolle.

Resuelto el Gobierno de V. M. á observar las leyes vigentes, sólo en el terreno legislativo podrá desenvolver por

completo sus principios; y, mientras no funcione el Parlamento, apresúrase á llevar á nuestros hermanos de Ultramar este como aliento y promesa de sus planes y propósitos.

El Gobierno de V. M. confía en que la opinion pública ayude, más bien que detenga, al Gobierno en el camino emprendido, único en que puede conseguirse el triunfo de la moralidad y de la justicia en los pueblos dignos de la libertad.

En virtud de estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando de Leon y Castillo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos que se publican en las islas de Cuba y Puerto-Rico la pena de suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia firme, dictada ántes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Para los efectos del art. 25 de la ley de imprenta, aplicada á dicha isla en 27 de Agosto de 1880, no se computarán las penas de suspension impuestas hasta el día.

Art. 3.º Los Fiscales especiales de imprenta retirarán las denuncias pendientes ante el Tribunal creado por dicha ley.

Art. 4.º Los escritores condenados por los Tribunales ordinarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico, como reos de delitos cometidos por medio de la imprenta, quedan relevados de la pena que se les hubiese impuesto por sentencia firme.

Exceptúanse tan sólo aquellos que, con arreglo al artículo 486 del Código penal y demás disposiciones vigentes en la materia, no pueden ser indultados sino mediando perdon de la parte ofendida.

Art. 5.º Se sobreseerán las causas criminales pendientes ante los Tribunales ordinarios de las citadas islas por delitos cometidos por medio de la imprenta.

Exceptúanse aquellas que se estén instruyendo á que-rella de la parte ofendida, y las en que se persiguen los delitos de injuria y calumnia contra empleados públicos, cuando el procesado ofrezca probar sus imputaciones.

Art. 6.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no se aplicará á las causas criminales que se sigan ó hayan seguido en desagravio de Soberanos y Principes de Naciones amigas ó aliadas, de Agentes diplomáticos de las mismas, ó extranjeros con carácter público que segun los Tratados disfruten de análoga consideracion.

Tampoco se aplicará á las causas pendientes á instancia del Ministerio público por ofensas hechas á personas constituidas en Autoridad, si los ofendidos, requeridos al efecto, manifestasen el despo de continuar persiguiendo en su propio nombre, y con arreglo á la ley comun, las ofensas que creyeron haber recibido mientras ejercieron funciones públicas.

Art. 7.º Los Jueces y Tribunales ante quienes pendan las causas acordarán el sobreseimiento. Los que hubiesen ejecutado la sentencia quedan encargados de la aplicacion del indulto.

Los Gobernadores generales de Cuba y Puerto-Rico cuidarán en lo que les compete de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar.

Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se provea por oposicion la cátedra de Quimica agrícola y Analisis química explicada, vacante en el Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Cabildo Catedral de Cádiz, representado por el Doctor D. German Gamazo, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 31 de Marzo de 1878, relativa á la cancelacion definitiva de la mitad del capital é intereses de una lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que con fecha 26 de Julio de 1707 D. Diego Barrios de la Rosa otorgó testamento, en el cual, y previa Real autorizacion obtenida al efecto, adició un mayorazgo fundado por su padre D. Manuel, llamando á su sucesion á un hijo suyo denominado tambien D. Manuel; fundando ademá otro mayorazgo, á cuyo disfrute llamó en primer término á una hija suya Doña Angela Clemencia, casada con D. Alfonso José de Tabares, instituyendo en el remanente de sus bienes, despues de hacer diversas mandas y fundaciones, como herederos á sus dos restantes hijos; haciéndose relacion asimismo de que D. Diego Barrios de la Rosa otorgó con posterioridad dos codicilos, uno en 9 de Febrero de 1708 y otro en 11 de Setiembre de 1712, de los que no se halla testimonio alguno en los antecedentes, constando solamente el fallecimiento del otorgante en 11 de Setiembre de 1712:

Que entre las diversas cláusulas del citado testamento, se lee en la señalada con el núm. 12 que los Sres. Dean y Cabildo de la Santa iglesia Catedral de Cádiz administraran, recibieran y cobrarán las cantidades que reeditaran siete censos, cuyos capitales importaban 98.800 rs. de vellón, y que sobre los mismo se sacara de los bienes hasta la cantidad de 12.000 pesos escudos de plata, cuya cantidad debia acomodarse por las personas antedichas en fincas de satisfaccion, con cuyos réditos y por mano de los mismos Dean y Cabildo se satisficiera la mitad de los créditos de 9.500 pesos escudos que estaban impuestos y gravaban las casas principales de su morada y del mayorazgo que dejaba á su hijo, haciendo abandono de la otra mitad: que las cantidades sobrantes de los réditos de los 12.000 pesos escudos, se reservaran por el mismo Dean y Cabildo hasta la redencion del censo de los 9.500 pesos, y lo que restase se impusiera por los dichos en la forma más conveniente para que los réditos de cada año se entregaran al Proste en la procesion del Corpus Christi, el cual los repartiera por su mano entre los pobres, sin exceder de un ducado de vellón á cada uno:

Que en la cláusula 13 se dispone que se reedificaran y repararan ciertas casas en número de cuatro, que designaba, una de cuyas casas tenía su puerta principal en la calle que iba al convento de Santa María, y que daban por la espalda á la Carnicería mayor; y que las cantidades que importaran los arrendamientos de estas casas entraran en poder de los Sres. Dean y Cabildo, y de ellas se sacarán cada año 400 ducados de vellón para dotar dos doncellas pobres de la ciudad de Cádiz, habiendo de constar por informacion auténtica su calidad de cristianas viejas, prefiriéndose las más honestas y virtuosas, las que debían desposarse precisamente el día del Corpus Christi, y cuya designacion se haria un año por el poseedor del mayorazgo fundado por el padre del testador y otro por el Dean y Cabildo, en perfecta alternativa, teniendo estos últimos en caja lo que sobrara de la renta de las casas para su reparacion y aumento:

Que en 26 de Setiembre de 1812 el Cabildo Catedral de Cádiz, segun se deduce de un testimonio tomado de sus libros de actas, dada cuenta de las cláusulas 12 y 13 del testamento de D. Diego Barrios, acordó no admitir la fundacion dicha por la alternativa del mayorazgo y por la carga que se le imponia de la administracion, á pesar de lo que la fundacion tuvo cumplido efecto; constando en el expediente que por una Real cédula de 3 de Junio de 1783 se ordenó, entre otras cosas, que las memorias y dotes establecidas por D. Diego Barrios de la Rosa, de que en la actualidad es patrono el Marqués de Casa-Tabares, se aplicaran en beneficio de la casa-hospicio, limitando la donacion de dotes á las doncellas recogidas en la misma:

Que la Junta de gobierno de la Casa de Misericordia, viendo que las informaciones de limpieza de sangre y la condicion de celebrarse los matrimonios en el día del Corpus impedían la adjudicacion de las dotes, con consentimiento del patrono ocurrió á S. M. exponiendo estos inconvenientes, y pidiendo las variaciones que convinieran, salvo el derecho de patronato, expidiéndose en su virtud la Real cédula de 25 de Octubre de 1792, dispensando las condiciones que estorbaban la fundacion, quedando siempre á salvo el patronato activo:

Que por consecuencia del Real decreto de 19 de Setiembre de 1798 sobre enajenacion de bienes pertenecientes á hospicios, casas de beneficencia, patronatos etc., fueron vendidas en Setiembre de 1799 dos casas correspondientes al patronato dicho, sitas en Cádiz, la una en la plaza de Viudas, en precio de 80.000 rs., y la otra en la calle de la Carnicería mayor, en 209.432 rs., constituyendo el producto á censo redimible en la Real Caja de Amortizacion con réditos anuales del 3 por 100:

Que en 23 de Marzo de 1814 el apoderado del Marqués de Casa-Tabares, con el título de poseedor del patronato, presentó en las oficinas de Amortizacion civil y eclesiástica de Cádiz los créditos referidos para su liquidacion y expedicion de los documentos correspondientes, segun el artículo 37 del decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813, apareciendo en la instanciam de presentacion una nota que suspendia su curso mientras no se acreditase

con objeto de examinar y aprobar las cuentas del último ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre de 1880, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno...

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, antes de la reunión, 20 acciones por lo menos...

Valladolid 24 de Febrero de 1881.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 24 de Febrero de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Rows include Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 23 DE FEBRERO. Rows include Fondos españoles, Obligaciones sobre productos de Aduanas, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'20. Paris, á 8 días vista, fr. 3'04 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Barcelona, Castellon, Gerona, Leon, Lerida, Palencia, Palma, San Sebastian, Soria, Teruel y Valencia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 24 de Febrero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo...

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 476.—Carneros, 233.—Terneas, 65.—Cerdos, 198.—TOTAL, 666.

Su peso en kilogramos.... 62.558'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: TIPOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Madrid 24 de Febrero de 1881.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se verificó en el teatro Español el beneficio de D. Antonio Vico, quien habia elegido para dicha noche el notable drama del Sr. Gil y Zárate...

Las Sras. Marin y Calderón, y los Sres. Jimenez y Calvo (D. Ricardo), contribuyeron al éxito de la representacion.

Esta noche se verificará en el teatro de Apolo el beneficio de la primera característica Doña Concepcion Baeza, poniéndose en escena la aplaudida zarzuela de Lecoq...

Cada noche se ve más concurrido el teatro de la Zarzuela por las novedades artísticas, gimnásticas y coreográficas que ofrece al público su activo empresario.

Han empezado en el teatro Real los ensayos de la Favorita, que se pondrá en escena en la semana próxima para el beneficio de la Sra. Pasqua.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional...

SANTOS DEL DIA.

San Cesáreo, confesor, y San Félix, Papa. Cuarenta Horas en la Capilla del Santísimo Cristo, en San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

- List of theatrical performances: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE APOLO, etc.